

cia. La guardia nacional segun la ley de 20 de Julio de 1848, goza el fuero de guerra y se juzga por la Ordenanza militar estando en activo servicio. En artillería é ingenieros, los consejos de guerra son los mismos, pero exclusivamente de sus cuerpos, llenando unos las faltas de los otros entre sí; y el director del arma ejerce las funciones del comandante general con consulta de asesor; y lo propio sucede en la marina, por lo privilegiado de estos cuerpos.—El fuero militar no vale en los casos de infidencia, policia, atroces delitos, contrabando, juegos, moneda falsa, desafios y cobranza de contribuciones nacionales. (Colon: tom 1.)

FUERO CONSTITUCIONAL.—Titulamos así el que gozan ciertas clases del Estado, en razon de su categoría: tales son el presidente, ministros, senadores, diputados, magistrados de la suprema corte y gobernadores de los Estados. Para procesar

al presidente de la república en los delitos en que segun el art. 16 del acta de reformas, lo puede ser, ha de preceder declaracion del gran jurado, lo mismo que para los otros individuos que gozan este fuero por la constitucion, y van nominados. En los artículos de *jurado* se hablará de la forma y modo de hacerlo con cada uno y de los casos y delitos en que procede la acusacion.

FURIOSO DELINCUENTE.—La ley dice estas palabras: [49] „Otrosí decimos que si alguno ome, que fuese loco ó desmemoriado..... matare á otro, que non cae por ende en pena ninguna porque non sabe ni entiende el yerro que face:” por consiguiente, ni aun se le debe imponer pena estraordinaria como algunos quieren, por los delitos cometidos estando en su razon. (*Escríche.*)

(49) L. 3 tit. 8 P. 7.—9 tit. 1 y 4 tit. 34 P 7.

GAFO.—El que padece cierto género de lepra que corrompe y pudre las carnes, y pone los dedos de las manos encorvados y torcidos, á manera de las garras de las aves de rapiña [1]. Es palabra injuriosa segun las leyes [2], y desde las del Fuero Real, se condena á desdecirse y pagar la multa de 1200 maravedices, á todo el que titulare á otro, de gafo, sodomítico, cornudo, y las demas palabras que contiene.—V. *Injuria.*

GALEOTE.—El condenado por la justicia á remar en las galeras: hoy no puede aplicarse con exactitud mas que al que está de presidiario, puesto que aquellas no existen.

GALERAS.—Antiguamente una embarcacion de vela y remo á donde se condenaban los reos á remar.—Hoy se llama tambien la casa de reclusion á donde se condena á la muger que merezca esta pena.

GANCHO.—Por la ordenanza militar, todo el que anda reclutando gente para el servicio de nacion estraña. La ordenanza dice (3): „Toda persona (de cualquiera clase, estado ó condicion que sea), que se aprehendiere y justificare ser gancho para tropa de otro prínci-

(1) *Escríche.*

(2) L. 2 tit. 3 lib. 4 F. R.—1 tit. 9 P. 7.—1 tit. 25 lib. 12 N. R.

(3) Ord. Mil. trat. 8 tit. 10 art. 114.

pe, se le pondrá en consejo de guerra, y sufrirá la pena de horca.”

GARANTIAS.—Los derechos concedidos por la constitucion á los ciudadanos, y son: libertad, seguridad, propiedad y sus diversas clases. Todo el que viole alguna de estas garantías, segun el delito que cometa atacándola, es reo que merece pena y se detalla en cada uno de aquellos.

GARANTIA DADA POR EL CORREDOR.—Toda garantía dada por el corredor, sobre el objeto de la negociacion es nula, y él tiene pena de perder el oficio segun el código de comercio español (4). Mas segun la ordenanza de Bilbao que aquí rige, solo se le impone la prohibicion sin señalar pena (5), estas son sus palabras:—„Tambien se prohíbe á los tales corredores, introducirse ni meterse á ser aseguradores en manera alguna, por mar ni tierra, ni tener interes en navíos ni otra embarcacion.”

GARROTE.—Instrumento con que se ejecuta la muerte de algun sentenciado, estrangulándolo por medio de su máquina: precisamente es el usual.

GENERALES DE LA LEY.

—Las circunstancias que con-

(4) Cod. de Com. art. 102.

(5) Ord. de Bilb. cap. 15 art. 11.

GE

curren ó no en el testigo para que su dicho sea ó no válido. Cuando le comprende las generales su dicho carece de imparcialidad: estas son, conocimiento del pleito, amistad ó enemistad con las partes, parentesco de consanguinidad ó afinidad, intereses en la causa, si ha habido ó no soborno, intimidación ú otro motivo que coarte la libertad del declarante (6). En el artículo *testigo*, se hallará lo demás relativo á él.

GI

GITANOS.—Raza de gentes vagabunda y errante, que nosotros no conocemos, y á quienes por las leyes que les consagran un título entero (16 lib. 12 N. R.), les impone penas severísimas hasta de muerte, para que se reúnan á vivir socialmente.

GR

GRASACION.—Llámase así en latín el robo en camino público, y *Grasador*, el bandolero que lo comete. Como muchos autores los titulan así, y aun por algunas leyes Romanas se les da este nombre, he creído oportuno advertirlos con él, para mejor inteligencia de aquellos lugares cuando se encuentren. Por una ley del Digesto (7), se trata de

(6) LL. 24 tít. 16 P. 3.—3 tít. 11 lib. 11 N. R.—y 8 tít. 10 lib. 11 de la misma.

(7) L. 28 §. 10 FF. *De Penis*.

GR

ellos, y Matheu, y otros criminalistas hacen distinciones entre ellos y los otros ladrones. Matheu dice (8): „*Alii latrones á grassatoribus distinguunt in eo, quod latro sit, qui vitam cum bonis adimit; Grassatores vero, qui itineribus ferro viatores agrediuntur, et bonis spoliunt.*” Hoy por nuestras leyes se llaman bandoleros ó bandidos, y tienen la pena capital señalada por la ley de Partida (9), segun en sus respectivos artículos se dice.

GRILLETE.—Arco de hierro con un pasador por detras, el cual se pone en la garganta del pié.—(*Escriche*).

GRILLOS.—Género de prisión con que se aseguran los reos en la cárcel para que no puedan huir de ella. Ya se ha dicho en los respectivos lugares, que entre nosotros están prohibidas todas estas prisiones, y solo se permiten cuando no hay otro modo de asegurar el delincuente.

GU

GUARDADOR SOSPECHOSO.—El tutor ó curador que daña al menor ó sus intereses, ó que los abandona ó malversa.— Puede ser acusado por la madre abuela ó hermana del huérfano, por el ama que lo crió, por cualquiera del pueblo, y aun por el mismo menor: debe entablarse la acusación ante el juez en que están los bienes de la tutela.

(8) D. Re. Crim. cont. 43.

(9) L. 18 tít. 14 P. 7.

GU

El juez de oficio puede y debe proceder cuando no hay acusación, y nombra un tutor interino mientras dura el pleito. El tutor ó curador removido tiene pena de infamia y resarcimiento

GU

de daños, si lo es por alguna maldad (10), y resarce simplemente cuando es por abandono ó negligencia su remoción.

(10) LL. 1, 2, 3, y 4 tít. 18 P. 6.